

ESTATUTOS

DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DEL EDIFICIO DEL PATRIMONIO SINDICAL ACUMULADO DE LA CALLE DE

ARTÍCULO 1º.- La "COMUNIDAD DE USUARIOS DEL EDIFICIO DEL PATRIMONIO SINDICAL ACUMULADO DE LA CALLE DE" se define como aquella Entidad (asociación), que integra en su seno a las Confederaciones Sindicales y Organizaciones Empresariales, usuarias del edificio sito en la calle de....., perteneciente al Patrimonio Sindical, al amparo de las Resoluciones del Sr./a. Ministro/a.y otras Entidades que hayan sido autorizadas al uso de dicho inmueble.

ARTÍCULO 2º.- La Comunidad de usuarios se constituye hasta tanto se modifiquen las cesiones en uso del edificio o se adopte cualquier otra disposición sobre el mismo, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, aprobado por Real Decreto 1671/1986, de 1 de agosto.

ARTÍCULO 3º.- La Comunidad tiene por objeto la administración del uso y mantenimiento del edificio, así como de los suministros de agua, luz, gas y ascensores, así como la limpieza de los elementos comunes, siempre que no estén individualizadas las acometidas de todos ellos.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comunidad exigirá de sus miembros, el pago de los gastos de administración, conservación, reparación y suministros señalados en el artículo anterior, conforme a la siguiente cuota de participación:

USUARIOS

M² OCUPADOS

COEFICIENTE

Cualquier modificación autorizada según lo previsto en el apartado 2º de los presentes Estatutos, supondrá la automática revisión de los coeficientes.

ARTÍCULO 5º.- La Comunidad estará administrada por un Presidente que será elegido cada (tiempo) .entre cualquiera de los usuarios, que designará la persona física que haya de ejercer el cargo.

ARTÍCULO 6º.- Anualmente se convocará, por el Presidente, Junta General de usuarios, a fin de elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, y normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 7º.- En el caso de que alguno de los usuarios independice alguno de los suministros de los servicios regulados en estas normas, o los suprimiese, desde ese momento su cuota quedará reducida en parte, la proporcional correspondiente, si bien tal individualización deberá ser aprobada por mayoría simple.